

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "NICSA MAV SA DE CV." A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR ALEJANDRO ESPINOSA JALAPA, POR OTRA PARTE "COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO." A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EN ESTE CONTRATO COMO "EL CLIENTE" REPRESENTADO POR **DR: FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA**, DE CONFORMIDAD CON DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE ACONTINUACION SE EXPRESAN.

### DECLARACIONES

1.- "NICSA MAV SA DE CV." declara a través de su representante:

A). - Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en cuyo objeto figura la prestación de servicio de mantenimiento de limpieza, en términos de la Escritura Pública número 86,051, de fecha 21 de Abril de 2016, pasada ante fe del Lic. VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA, Notario Público Número 58 de Guadalajara, Jalisco.

B). - Este contrato es de naturaleza meramente mercantil y se trata exclusivamente de la prestación de servicios y no de contratación de personal, es decir no implica relación laboral alguna entre las partes ya que "NICSA MAV SA DE CV". Es la única que tiene el control subordinado sobre su personal.

C) Que su representante cuenta con la plena capacidad legal y poderes suficientes para celebrar el presente contrato en su representación, según lo acredita a través de la Escritura Pública número 5,769 de fecha 20 de diciembre de 2019, pasada ante fe del Maestro. PEDRO RUIZ HIGUERA, Notario Público Número 60 de Guadalajara, Jalisco, mismas a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna.

D) Que su representante legal se identifica con credencial de elector número de folio IDMEX1490888730, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



E). - Que ha ofrecido a “**COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO**”, prestarle los servicios que se mencionan en el inciso a) de la declaración anterior, cuyo mantenimiento actualmente origina el precio que se consigna en este contrato.

**2. COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO**, declara a través de su representante:

A) Que su representante tiene la plena capacidad legal y poderes suficientes para celebrar el presente contrato en su representación, en términos de su **nombramiento de fecha 15 de Julio de 2019**, pasada ante fe del **Ing. Enrique Alfaro Ramírez**, y Ciudadano: **Juan Enrique Ibarra Pedroza** mismas a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna.

B) Que desea contratar los servicios de mantenimiento de limpieza de sus instalaciones, ubicadas en el domicilio que se señala en la Cláusula primera de este contrato.

**3. Declaran “LAS PARTES”** contratantes por conducto de sus representantes:

A) Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus respectivos apoderados para todos los efectos a que haya lugar por virtud del presente contrato.

B) Que reconocen que celebran el presente contrato libremente, sin presiones, error de consentimiento, así como de no contener cláusulas contrarias a la moral y el derecho.

C) Ser su voluntad suscribir el presente contrato obligándose en sus términos y condiciones de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS



PRIMERA. - EL PROVEEDOR se obliga con EL CLIENTE a prestarle eficazmente los servicios de mantenimiento de limpieza en sus instalaciones ubicadas en: **Simón Bolívar 420, Col, Obrera Guadalajara Jal.** O en cualquier otro lugar en que el cliente instale su domicilio en el futuro, siempre y cuando sea dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDA. - El servicio a que se refiere la cláusula precedente es y será proporcionado por EL PROVEEDOR a EL CLIENTE, el cual realizará de **Martes y Jueves** cuando se trate de días hábiles, (Guardias y Días Festivos obligatorios **NO** se incluyen en la iguala mensual). Si más adelante es requerido ser ampliado o disminuido por nuevas o bajas de personal de áreas; ambas partes se pondrán de acuerdo para modificar el precio de venta.

“El servicio”, se entiende como la actividad de limpieza que realiza el personal calificado e incorporado por parte del Proveedor en las instalaciones que asigne el Cliente.

TERCERA. - EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PROVEEDOR por los servicios de limpieza a que se refiere el presente Contrato la cantidad de: **\$3,990.00 (tres mil novecientos noventa pesos 00/100 M. N.)**, mensuales más el 16% de Impuestos al Valor Agregado correspondiente, contra presentación de las facturas debidamente autorizadas.

CUARTA.- En virtud de que la cantidad que se señala en la cláusula tercera como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato, se ha fijado de común acuerdo por ambas partes tomando en consideración que la misma se integra en un 70% de mano de obra y el 30% de gastos generales (costos indirectos) empleados para prestación de los servicios contratados, ambas partes convienen en que la antes citada contraprestación se incrementará previo acuerdo de las partes cuando la fórmula antes citada se vea impactada por modificaciones salarios provenientes de los decretados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y así también por modificaciones a la ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Infonavit, Ley de Ingresos a la Federación y Sistemas de Ahorro para el Retiro o cualquier otro concepto que afecte el precio de venta actual derivado de la aplicación de la fórmula citada.

En caso de que EL CLIENTE o EL PROVEEDOR manifiesten por escrito su inconformidad o desacuerdo respecto a los incrementos y/o

modificaciones señaladas en el párrafo anterior, estarán facultados para terminar anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna de las partes.

QUINTA. - Las partes convienen en que, en el caso de que EL CLIENTE requiera de un plazo mayor al de treinta días para realizar el pago a EL PROVEEDOR de la contraprestación correspondiente, por el plazo que exceda a dichos treinta días, se calcularán intereses moratorios a razón del 3% mensual, los cuales se aplicarán a la factura respectiva.

SEXTA. - VIGENCIA, El presente contrato surtirá efecto a partir del **09 de marzo del 2021** con vigencia anual y convirtiéndose al término de la vigencia en un contrato indeterminado.

SEPTIMA. - EL PROVEEDOR se obliga con EL CLIENTE a uniformar a su personal encargado del servicio de mantenimiento de limpieza, obligándose EL CLIENTE por su parte a abstenerse de emplear o hacer intervenir a dicho personal en cualquier asunto que no esté relacionado exclusivamente con los servicios contratados.

OCTAVA. - EL CLIENTE, dará las facilidades necesarias al personal de EL PROVEEDOR para el desempeño del servicio contratado, pudiendo hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la prestación del mismo.

NOVENA. - CLAUSULA DE LEALTAD. El CLIENTE, se obliga a NO Contratar por cuenta propia o por medio de terceros (subcontratación), a ningún empleado o ex empleado, agente, representante o cualquier otra persona que tenga relación directa con EL PROVEEDOR, durante la vigencia de este contrato y hasta por 120 (ciento veinte días) posteriores de la terminación del mismo, en caso contrario, será acreedor a una penalización equivalente a 02 meses (60 días) del importe total de facturación, o en su defecto, en el supuesto de ser posterior a la fecha de terminación de este contrato se tomara como base para dicha penalización el último mes facturado.

DECIMA. - ambas partes convienen en que EL PROVEEDOR se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que se causen o deriven de las celebraciones del presente Contrato, ya sea por los ingresos que obtenga como por el pago de los servicios contratados, por los derechos a que se obliga por permisos, licencia y autorización, así como el pago de las multas que en su caso llegaren a imponerle las autoridades correspondientes por faltas administrativas.

DECIMA PRIMERA. - Ambas partes convienen que los materiales que se emplean para el cumplimiento del objeto materia de este Contrato serán proporcionados por **EL PROVEEDOR**. La reparación y mantenimiento del equipo será a cargo del mismo.

DECIMA SEGUNDA. - EL PROVEEDOR prestará los servicios contratados con el Personal a su cargo con el propósito del presente contrato mismo personal que se encuentra subcontratado y deslinda al CLIENTE de las partes sociales y laborales.

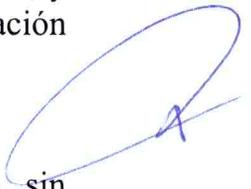
DECIMA TERCERA. - ambas partes convienen que EL PROVEEDOR podrá cambiar cuando así convenga al servicio a solicitud de EL CLIENTE al personal empleado de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

En este sentido, EL PROVEEDOR podrá remover libremente a los elementos del servicio de limpieza, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos originalmente contratados.

DECIMA CUARTA. - Ambas partes convienen que EL CLIENTE proporcionará a EL PROVEEDOR un lugar determinando dentro de sus oficinas para que este lo utilice como almacén o bodega del equipo y los materiales necesarios para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA QUINTA. - LAS PARTES acuerdan en que cualquiera de ellas puede dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad ni penalización para ninguna de ellas, siempre y cuando lo notifiquen con TREINTA (30) días naturales de anticipación, por medio de escrito, con acuse de recibo, y bajo las siguientes reglas y en caso contrario se genera una penalización equivalente a 30 días del importe de facturación.

1. La terminación total o parcial del presente Contrato será sin responsabilidad por parte de EL CLIENTE, siempre y cuando haya manifestado su inconformidad TREINTA (30) días naturales antes del vencimiento de cada mes, y haya cubierto en su totalidad el pago correspondiente a dicho mes.
2. La terminación del presente Contrato será sin responsabilidad por parte de EL PROVEEDOR, siempre y cuando EL PROVEEDOR



cumpla con la prestación del Servicio en el mes que ya haya sido cubierto (pagado), por parte de EL CLIENTE.

DÉCIMA SEXTA. - Cualquier modificación que se realice al presente Contrato deberá constar por escrito, y deberá estar debidamente firmada por LAS PARTES para que se considere como válida.

En caso de que EL CLIENTE o EL PROVEEDOR manifiesten por escrito su inconformidad o desacuerdo respecto a las modificaciones señaladas en la presente Cláusula, cualquiera de LAS PARTES estará facultada para terminar anticipadamente el presente Contrato, bajo las reglas y los parámetros que se señalan en la Cláusula inmediata anterior del presente Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - En caso de violación o incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES a las obligaciones aquí convenidas y que no forman parte de las hipótesis de terminación anticipada, LAS PARTES se obligan a indemnizar y a resarcir todos los daños y perjuicios que se causen a la parte afectada, así como a cualesquiera de sus empleados y/o funcionarios, incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionaren con motivo de la defensa de dichos funcionarios y/o empleados.

DÉCIMA OCTAVA. - LAS PARTES señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, comunicaciones y/o avisos relacionados con el presente Contrato:

a).- NICSA MAV SA DE CV. en: Calle Hospital #2464 Col. Ladron de Guevara Cp. 44600 Guadalajara Jal.

b).- **COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO.**En: Simón Bolívar 420, Col, Obrera Guadalajara Jal.

En caso de que una LAS PARTES cambiare de domicilio, será su obligación notificar dicho cambio a la otra Parte, de lo contrario se entenderá recibida la notificación(es) y/o Aviso(s) en el domicilio señalado con anterioridad a la omisión en la notificación del cambio de domicilio por lo que surtirán plenos efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. - Los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato no podrán ser cedidos transferidos a ninguna persona física ni

moral, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte; la contravención a esta Cláusula será motivo de rescisión con responsabilidad del presente Contrato.

VIGESIMA. - Para la debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, LAS PARTES expresamente acuerdan en someterse a los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco renunciando a cualquier otro fuera de su domicilio, tengan o llegaren a adquirir.

Se firma por duplicado el presente Contrato en la Ciudad de Guadalajara, Jal., al **09 marzo 2021**, quedando un ejemplar del mismo en poder de EL CLIENTE y otro en poder de EL PROVEEDOR.

**NICSA MAV SA DE CV”.**

**R.F.C. NMA160425299**

**I.M.S.S. R1280540102**

---

**ALEJANDRO  
ESPINOSA JALAPA  
REPRESENTANTE LEGAL**

---

**FRANCISCO MARTIN  
PRECIADO FIGUEROA  
REPRESENTANTE LEGAL**

---

Mtra. Maria Guadalupe Briseño Fernandez

**TESTIGO**

---

Lic. Raul Hernandez Alcala

**TESTIGO**